



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE AVITUALLAMIENTO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "ASIPONATUX", Y POR LA OTRA, PROVEEDORA DE BARCOS AVIMAR, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. LUCÍA LINARES SANTOS, EN LO SUCESIVO, EL "PRESTADOR", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declaran las partes que:

1.1.- DEFINICIONES. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la voluntad del afectado, impredecible o bien inevitable, al que no pueda resistir, que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cause daños a la otra parte. Bien puede ser de un hecho natural (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos y huracanes), o un hecho del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada, o huelgas que imposibiliten el cumplimiento de la obligación).

CÓDIGO PBIP: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

COMITÉ DE OPERACIÓN: El Comité de Operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Avituallamiento.

FIANZA: La fianza expedida por la Institución afianzadora debidamente autorizada, que deberá otorgar el "PRESTADOR" a favor de la "ASIPONATUX" para garantizar ante la misma el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone este CONTRATO, y que deberá mantenerse vigente durante la vigencia del CONTRATO.





IVA: El Impuesto al Valor Agregado.

LEY: Ley de Puertos.

PIS: Plataforma digital denominada Puerto Inteligente Seguro, como sistema de control y registro usado de manera integral y sistematizada en las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.

PRESTADORES DE SERVICIOS: Las personas físicas o morales que, en los términos de la LEY, proporcionen servicios inherentes a la operación de los puertos, y para tal efecto cuenten con un contrato vigente de Prestación de servicios portuarios o conexos.

PUERTO: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a PUERTO se entenderá el Puerto de Tuxpan, Ver.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

RECINTO PORTUARIO: La zona federal delimitada y determinada por la SECRETARÍA y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones a la prestación de servicios portuarios. Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a RECINTO PORTUARIO se entenderá el Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan, Ver.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del PUERTO de Tuxpan, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

SECRETARÍA: Secretaría de Marina.

SEGURO: Póliza de seguro de los equipos que ocupe para la prestación del SERVICIO, mediante la cual se encuentren asegurados contra riesgos, daños, gastos médicos, y responsabilidad civil a terceros, misma que deberá mantenerse vigente hasta el fencimiento del CONTRATO.

SERVICIO: El Servicio Portuario de Avituallamiento dentro del PUERTO, con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LEY, artículo 75 fracción I del REGLAMENTO y la Regla 49 de las REGLAS



DE OPERACIÓN, consistente en el suministro general de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes, siempre que el suministro a que se refiere este servicio no sea objeto de otro servicio portuario o conexo en particular.

TÍTULO DE CONCESIÓN: El Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a la “ASIPONATUX”, a través de la SECRETARÍA el 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus adendum y posibles modificaciones.

UMA: La Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

2.- El Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX” declara que:

2.1.- Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

2.2.- Representación. El Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández, Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX” según consta en el testimonio notarial número once mil ciento treinta (11,130), de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la “ASIPONATUX”, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, en fecha nueve (09) de junio del dos mil veinticinco (2025).

2.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

2.4.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGESIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40 fracción V de la LEY, la “ASIPONATUX” debe prestar





los servicios portuarios y conexos por sí o a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la LEY y su REGLAMENTO, así como, en las REGLAS DE OPERACIÓN.

2.5.- Adjudicación Directa de Contratos. Con fundamento en los artículos 40 fracción V, 46 y 53 último párrafo, de la LEY, y conforme a la condición VIGESIMOTERCERA fracción III del TÍTULO DE CONCESIÓN, se estableció que la “**ASIPONATUX**” puede celebrar contratos para la prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de concurso, cuando conforme al PROGRAMA MAESTRO, deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en la LEY y su REGLAMENTO, así como, en las REGLAS DE OPERACIÓN.

2.6.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGESIMOSÉPTIMA párrafo segundo del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos para la prestación de servicios que celebre la “**ASIPONATUX**”, se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el CONTRATO, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquellas.

2.7.- Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte, km 6.5, sin número, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880.

3. El “PRESTADOR” declara que:

3.1.- Personalidad. Proveedora de Barcos AVIMAR, S.A. de C.V., es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública número dos mil ochocientos ochenta (2,880), de fecha dieciocho (18) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Tiburcio Castro, Notario Público número quince (15) de Coatzacoalcos, Veracruz, e inscrita el cuatro (04) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (2018), bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2018100776, en el libro del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

3.2.- Representación. Su Representante Legal, la C. Lucia Linares Santos, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades de representación necesarias y suficientes, de modo que se encuentra acreditado legalmente para celebrar el presente Contrato tal y como lo acredita la Escritura Pública número veinte mil seiscientos veinticinco (20,625), libro-trescientos trece (313), de fecha veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), pasada ante la fe del Licenciado Luis Mario Peredo Rezk, Titular de la Notaría Pública número doce (12) de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, ni disminuidas de manera alguna, ni restringidas o nulificadas en todo o en parte, identificándose con credencial para votar, expedido a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED]





3.3.- Inhabilitación. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para prestar el SERVICIO.

3.4.- Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO de la “**ASIPONATUX**”, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.5.- Elementos y recursos. Tiene a su disposición o cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la LEY y su REGLAMENTO y conoce su alcance y términos.

3.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del presente CONTRATO se ubica en Cuauhtémoc SN esquina Cozumel, NL Valle Tuxpan Veracruz C.P. 92875. Sin perjuicio de lo anterior, el “**PRESTADOR**” está de acuerdo en que las notificaciones derivadas del presente instrumento podrán realizarse indistintamente en el domicilio señalado, o en el correo electrónico: juridico2@avimarshipchandlers.com

CLÁUSULAS

I. Del objeto del CONTRATO.

PRIMERA.- Objeto del CONTRATO. El CONTRATO tiene por objeto la prestación del SERVICIO Portuario de Avituallamiento en el PUERTO por parte del “**PRESTADOR**” a los usuarios, con sujeción a la LEY, al REGLAMENTO, al PROGRAMA MAESTRO y a las REGLAS DE OPERACIÓN, para lo cual el “**PRESTADOR**” deberá contar con las autorizaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes en la materia y observar estrictamente su cumplimiento.

El CONTRATO no facilita al “**PRESTADOR**” a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la “**ASIPONATUX**”, ni a beneficiarse de manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

SEGUNDA.- Aceptación de Responsabilidad Solidaria. El “**PRESTADOR**” acepta en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN, así como las demás que lo sean en razón de las modificaciones o adiciones al mismo y se obliga a prestar el SERVICIO a que se refiere el presente instrumento con apego a lo establecido en el mismo.





TERCERA.- Características de la Prestación de los Servicios. El CONTRATO no genera derechos reales en favor del “PRESTADOR”, ni acción posesoria alguna sobre los bienes del dominio público del PUERTO. El “PRESTADOR” no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, excepto cuando sea solicitado a la “ASIPONATUX” y la cual lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control de la prestación del SERVICIO en favor de terceras personas, en caso de incumplimiento, dará lugar a la revocación o terminación anticipada del presente CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial.

El “PRESTADOR” no podrá arrendar o subarrendar la prestación del SERVICIO en el PUERTO, otorgado en el objeto del presente CONTRATO a terceros.

CUARTA.- Derechos de Exclusividad. Los derechos derivados del CONTRATO no se otorgan en exclusividad, por lo que la “ASIPONATUX”, cuando así lo estime conveniente y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar contratos similares para la prestación del SERVICIO en el PUERTO.

QUINTA.- Constitución de Gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la LEY y en la condición SÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN y previa autorización por escrito de la “ASIPONATUX”, los bienes destinados por el “PRESTADOR”, así como los derechos que en su favor derivan del CONTRATO, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean Gobiernos o Estados extranjeros.

II. De la Prestación de los SERVICIOS.

SEXTA.- Prestación de Servicios. El “PRESTADOR”, se obliga a prestar el SERVICIO objeto del CONTRATO dentro del PUERTO, a todos los usuarios y/o clientes que lo soliciten, de la manera prevista en los artículos 45 de la LEY y 57 de su REGLAMENTO, de manera permanente, uniforme y regular, así como en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno dentro del horario de servicio que se determine entre “LAS PARTES”, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

SÉPTIMA.- Aprovechamiento y Uso de Áreas Comunes. Queda estrictamente prohibido al “PRESTADOR” invadir y/o bloquear cualquier superficie, en especial las áreas de uso común, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás operadores, permisionarios y prestadores de servicios complementarios o conexos, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN.





La “**ASIPONATUX**” podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo al “**PRESTADOR**” de los gastos que origine el desalojo y, en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos.

OCTAVA.- Equipos. El “**PRESTADOR**” podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la “**ASIPONATUX**” las características específicas de los equipos que el “**PRESTADOR**” utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo, el “**PRESTADOR**” se compromete a presentar semestralmente, o en su caso en cada momento que se actualicen y/o modifiquen, ante la “**ASIPONATUX**”, un listado del mismo, que contenga los datos de identificación que sean necesarios, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente.

NOVENA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El “**PRESTADOR**” manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como a la normatividad en la materia relacionada al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas para alcanzar las metas de productividad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio a su cargo.

DÉCIMA.- Preservación del Ambiente. En la ejecución del SERVICIO materia del CONTRATO, el “**PRESTADOR**” se obliga a obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones, a cumplir con las disposiciones legales, normativas, reglamentarias y administrativas, con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

El “**PRESTADOR**” se obliga a NO verter en el mar o en los canales de navegación del PUERTO sustancias, materiales o basura de cualquier tipo, por lo que asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección al medio ambiente se causen, que resulten imputables a la misma o por sus actividades relacionadas con la prestación del SERVICIO. Además, deberá garantizar que todas las operaciones se realicen asegurando la sustentabilidad ecológica del Puerto, implementando controles ambientales efectivos para prevenir la contaminación.

DÉCIMA PRIMERA.- Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del “PRESTADOR**”.** El “**PRESTADOR**” deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad y protección de las personas y bienes ubicadas en el RECINTO PORTUARIO, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa se encargará de:





- I. Verificar que el equipo que utilice en la prestación del SERVICIO cumpla con los requisitos requeridos y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el CÓDIGO PBIP, en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como las establecidas por las autoridades competentes;
- II. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la prestación del SERVICIO, en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas;
- III. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la "**ASIPONATUX**";
- IV. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

El "**PRESTADOR**" se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el CÓDIGO PBIP, así como también aquellas emitidas por las autoridades marítima y portuaria, encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimas y portuarias.

En atención a lo anterior, el "**PRESTADOR**", acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la "**ASIPONATUX**" disponga y a las autoridades competentes que establezcan para la ejecución de sus SERVICIOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El "**PRESTADOR**", se compromete a dar cumplimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo implementada dentro de las instalaciones de la "**ASIPONATUX**".

III. De los SERVICIOS al Público.

DÉCIMA TERCERA.- Prestación de Servicios al Público. El SERVICIO será brindado por el "**PRESTADOR**" con su personal; el cual deberá estar debidamente capacitado por este y autorizado por la "**ASIPONATUX**", con el equipo necesario y conforme el SERVICIO le sea solicitado por los usuarios.

El "**PRESTADOR**" responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente a los usuarios, clientes y/o cualquier otro tercero y será el único responsable ante la "**ASIPONATUX**", de los actos y/u omisiones de las personas físicas o morales que en su caso contrate para el cumplimiento del objeto al CONTRATO.





DÉCIMA CUARTA.- Actividades de Otros Prestadores de Servicios. El “PRESTADOR” se obliga a permitir el desarrollo de las actividades de otros prestadores de servicios, así como de quienes estén facultados debidamente por la “ASIPONATUX” para la prestación del SERVICIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LEY y las REGLAS DE OPERACIÓN, los servicios portuarios serán proporcionados por los Operadores y Prestadores de Servicios que seleccionen los usuarios, siempre y cuando dichos prestadores se encuentren registrados y autorizados como tal ante la “ASIPONATUX”.

DÉCIMA QUINTA.- Tarifas por los SERVICIOS. El “PRESTADOR” cobrará a los USUARIOS, por el SERVICIO que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en los artículos 60, 61 de la LEY y 133 de su REGLAMENTO y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el “PRESTADOR” fije por los SERVICIOS, deberá enterarlas a la “ASIPONATUX” y estarán siempre a disposición de los USUARIOS y en el caso de modificaciones deberá informar a la “ASIPONATUX” previamente a su aplicación.

IV. De las Responsabilidades.

DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad del “PRESTADOR”. Salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR el “PRESTADOR” responderá ante cualquier contingencia que suceda cuando se esté utilizando su SERVICIO, así como los daños que con motivo de la prestación del SERVICIO se causen a la “ASIPONATUX”, a los usuarios o a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento deban pasar al mismo, por causas directamente imputables al “PRESTADOR”.

La “ASIPONATUX” por su parte, hará cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN a terceros y usuarios en lo relativo al uso de las áreas comunes del PUERTO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Seguros. El “PRESTADOR” deberá contar con un SEGURO emitido por una institución debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, misma que deberá estar vigente durante el periodo del CONTRATO, por lo que el “PRESTADOR”, durante todo el plazo de vigencia del CONTRATO, será responsable de que todos los equipos necesarios para la prestación del SERVICIO se encuentren asegurados contra riesgos y daños que se pudieren causar a terceros en sus bienes o personas derivado de la prestación del SERVICIO.





El “PRESTADOR” le entregará a la “ASIPONATUX” copia de las pólizas correspondientes a más tardar dentro de los 60 días naturales contados a partir de que el registro del CONTRATO sea notificado al “PRESTADOR”. Igualmente, el “PRESTADOR” dentro de la póliza de seguro deberá amparar la responsabilidad civil por daños a usuarios o a terceros, incendios, impactos al medio ambiente que en su caso ocurra derivado de la prestación del SERVICIO, en el entendido de que el importe de la indemnización, en su caso, deberá aplicarse a la reparación de los daños causados.

Las constancias de aseguramiento y de renovación, deberán entregarse a la “ASIPONATUX” inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda, adjuntando copia del comprobante de pago correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Fianza. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, el “PRESTADOR” exhibirá póliza de fianza otorgada por una institución debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Instituciones de seguros y de Fianzas, en favor de la “ASIPONATUX” y deberá estar vigente durante la vigencia del CONTRATO, por un monto de [REDACTED]

[REDACTED] a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del “PRESTADOR”.

La FIANZA deberá ser presentada a la “ASIPONATUX” dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la celebración de la firma del presente CONTRATO.

El monto de la FIANZA deberá actualizarse anualmente con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, tomando como base la firma del presente CONTRATO, debiendo entregar a la “ASIPONATUX” el endoso correspondiente. La renovación de la FIANZA deberá acreditarse de forma inmediata ante la “ASIPONATUX”, adjuntando copia del comprobante de pago correspondiente.

La FIANZA solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la “ASIPONATUX” y estará en vigor hasta por un plazo de doce meses posteriores a la fecha de terminación o revocación del CONTRATO y en todo caso, durante la substancialización de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente.

DÉCIMA NOVENA.- Acreditación de la renovación y/o actualización de la póliza de Seguros y de Fianza. El “PRESTADOR” se obliga a acreditar ante la “ASIPONATUX” inmediatamente después de la fecha de su expiración las constancias de renovación y/o actualización de la póliza





de SEGURO y de la FIANZA, acompañando copia del pago correspondiente, pólizas a las que hace referencia la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA del CONTRATO.

Por cuanto hace a la actualización y/o renovación de la póliza de seguros, será a más tardar un día después del feneamiento; y por lo que respecta a la póliza de fianza, deberá ser, a más tardar un día después a la fecha de su vencimiento, según corresponda. Sin dejar de tener la vigencia de ambas pólizas en ningún día durante la vigencia del CONTRATO.

VIGÉSIMA.- Responsabilidades Recíprocas. El “PRESTADOR” se compromete a sacar a la “ASIPONATUX” en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al “PRESTADOR” y que pretendiere fincarse a cargo de la “ASIPONATUX”.

El “PRESTADOR” se obliga a realizar todas las acciones encaminadas a asegurar que los recursos financieros, utilizados para cumplir con las obligaciones estipuladas en el CONTRATO, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.

Las responsabilidades a que se establezcan en el CONTRATO, no serán exigibles si surgen como consecuencia de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, o si se deriva de una causa no imputable al “PRESTADOR”.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de “LAS PARTES” el pago de daños o multas por causas imputables a la otra, la parte responsable deberá reembolsar a la parte afectada el importe de las mismas, con los intereses, independientemente de su obligación del pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes.

V. De las Obligaciones Económicas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Contraprestación. El “PRESTADOR”, pagará a la “ASIPONATUX” una contraprestación integrada, por una *cuota variable* mensual equivalente al [REDACTED] de sus ingresos brutos, derivado de la prestación del SERVICIO, y una *cuota fija* de [REDACTED] mensuales, ambas más IVA. Los pagos serán mensuales y se efectuarán en los primeros quince días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación o aquel que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el “PRESTADOR” se obliga a presentar a la “ASIPONATUX”, dentro de los cinco días hábiles





siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los servicios prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por el SERVICIO materia del CONTRATO. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los servicios, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la “ASIPONATUX”, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas. El cumplimiento del pago y los plazos establecidos en la presente cláusula es independiente a los acuerdos contractuales que el “PRESTADOR” celebre o haya celebrado con sus usuarios.

La “ASIPONATUX” verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el “PRESTADOR” esté presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al presente CONTRATO, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Facturación en Dólares (USD). Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, a los que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, sean facturados en dólares (USD), se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión con el tipo de cambio (FIX) determinado por el Banco de México que publica un día hábil bancario después de la fecha de determinación el Diario Oficial de la Federación o la Entidad en cuyo caso la sustituya.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ingresos Mínimos. El “PRESTADOR” durante el ejercicio fiscal que corresponda, deberá pagar a la “ASIPONATUX” como ingresos mínimos por concepto de cuota variable la cantidad de [REDACTED] más IVA.

En caso de que los ingresos por cuota variable reportados y pagados a la “ASIPONATUX” sean menores a los estipulados en esta cláusula, el “PRESTADOR” deberá pagar la diferencia durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda.

El pago de los ingresos mínimos no será aplicable cuando proceda la terminación anticipada o revocación del CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA.- Intereses Moratorios. En el caso que el “PRESTADOR” no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a veintiocho (28) días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento, hasta la total terminación de su pago, salvo que el “PRESTADOR”





justifique ante la “**ASIPONATUX**” con documentación detallada y sustentada que las circunstancias que motivaron el retraso se debieron a CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA QUINTA.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del “**PRESTADOR**” y a favor de la “**ASIPONATUX**” deberán cumplirse, en días y horas hábiles por los medios establecidos vigentes establecidos por la “**ASIPONATUX**”.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país y en la fecha de cada pago, la “**ASIPONATUX**” expedirá y entregará al “**PRESTADOR**” o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

VI. De la Verificación e Información.

VIGÉSIMA SEXTA.- Verificación. El “**PRESTADOR**” dará las facilidades a las personas designadas y acreditadas por la “**ASIPONATUX**” para que, en todo momento, puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, la calidad y las condiciones de operación del SERVICIO, así como de los equipos y embarcaciones destinadas a la prestación de los mismos, y cualquier tipo de información que se le solicite.

Dado lo anterior, el “**PRESTADOR**” obliga a cumplir las medidas que la “**ASIPONATUX**” o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, pondrá a disposición de la “**ASIPONATUX**” la información y documentación que se le solicite. Ambas partes se obligan a respetar la confidencialidad de la metodología y técnicas de la información proporcionada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Información. El “**PRESTADOR**” se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la “**ASIPONATUX**” en los formatos y medios electrónicos que esta determine, para la adecuada supervisión y evaluación de los servicios.

Previa solicitud formal que se dé al “**PRESTADOR**”, la “**ASIPONATUX**” podrá examinar los estados financieros del “**PRESTADOR**”, con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquier otros documentos que le permitan comprobar la exactitud de la información que le dé a la “**ASIPONATUX**”, en relación con los ingresos que sirvan de base para determinar el monto de la contraprestación a su curso.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Registro en el PIS. El uso de PIS, al ser una Plataforma Tecnológica Integral, implementada por la SECRETARÍA, para el fortalecimiento de la eficiencia y seguridad de las diferentes Administraciones del Sistema Portuario Nacional, el cual deriva de las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo Federal, a través de dicha Secretaría de Estado, la cual





en cumplimiento al artículo 16, fracción I de la LEY, es esta Dependencia a quien le corresponde formular, conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional, por lo que es de carácter obligatorio para todos los cesionarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los usuarios del PUERTO y permanente para cualquier solicitud de ingreso al RECINTO PORTUARIO.

La “**ASIPONATUX**” contará con un Registro de Usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al RECINTO PORTUARIO.

Por lo que es obligación del “**PRESTADOR**”, registrar en el PIS a todos sus trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán contar con seguro médico.

El “**PRESTADOR**” deberá actualizar de manera continua la información en dicha plataforma, así como la de sus medios de transporte, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad (DEI) y su Documento Electrónico de Vehículos (DEV).

La información que de este Registro de Usuarios emane, tendrá carácter confidencial, conforme a la normatividad vigente y aplicable en la materia.

VIGÉSIMA NOVENA.- Funciones de Autoridad. El “**PRESTADOR**” se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduaneras, sanitarias, de migración, y en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación en el PUERTO, las facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VII. De las Sanciones y Garantías.

TRIGÉSIMA.- Penas convencionales. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el “**PRESTADOR**” en el CONTRATO y/o sus Convenios Modificatorios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la “**ASIPONATUX**”, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la UMA, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal y/o administrativas que procedan, ochenta (80) veces por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la “**ASIPONATUX**”, ciento setenta (170) veces por cada ocasión, sin perjuicio del procedimiento de revocación que en su caso haya a lugar;





- III. Por modificar las condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la **"ASIPONATUX"**, noventa (90) veces por cada ocasión;
- IV. Por no mantener vigente la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"ASIPONATUX"** en el plazo establecido, sesenta (60) veces por cada ocasión;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y no acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"**, cuarenta (40) veces por cada ocasión;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, diez (10) veces por cada ocasión;
- VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio Comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, treinta y cinco (35) veces por cada ocasión;
- VIII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en las REGLAS DE OPERACIÓN, en las Leyes y Reglamentos aplicables, y no se tenga señalada una pena especial, veinte (20) veces por cada ocasión. Siempre y cuando la autoridad competente en la materia determine que el incumplimiento produjo daños o perjuicios a la **"ASIPONATUX"**.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la UMA, se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO, el indicador que lo sustituya o, a falta de este, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquel en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

La ejecución de las penas convencionales, podrán exentarse en la eventualidad de que a juicio de la **"ASIPONATUX"** se susciten por circunstancias de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, en consecuencia, el **"PRESTADOR"** deberá presentar a la **"ASIPONATUX"**, la documentación detallada y sustentada que evidencie de manera clara y objetiva las circunstancias que motivaron el o los incumplimientos a las obligaciones contractuales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por **"LAS PARTES"**, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa, el procedimiento para su cobro se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, por lo que se le notificarán los mismos al **"PRESTADOR"**, a efecto de que los subsane dentro un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la **"ASIPONATUX"**, haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que, de





acuerdo a la voluntad de “**LAS PARTES**” no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes 05 (cinco) días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

En ningún caso el total por concepto de penas convencionales podrá rebasar el monto total del CONTRATO, determinado para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.

VIII. De la Vigencia y Revocación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Duración del CONTRATO. El CONTRATO estará vigente por 05 (CINCO) años contados a partir de la fecha de su firma, momento en el que surtirá efectos legales.

De acuerdo con lo anterior, una vez llegado a término la vigencia del presente instrumento se le notificará la conclusión y término de las relaciones contractuales entre las partes, así como finiquito de cualquier adeudo o reconocimiento de derechos entre las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Acción de Prórroga de CONTRATO. El CONTRATO podrá ser prorrogado a solicitud del “**PRESTADOR**” hasta por un período igual al del contrato original, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción III del REGLAMENTO, siempre y cuando, cumpla con los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia “**ASIPONATUX**” de acuerdo con la legislación aplicable, particularmente la LEY y su REGLAMENTO, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el CONTRATO, para lo cual, el “**PRESTADOR**” deberá encontrarse al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la “**ASIPONATUX**” y su comportamiento contractual durante la vigencia del presente.

Para los efectos de la prórroga, el “**PRESTADOR**” deberá presentar la solicitud correspondiente ante la “**ASIPONATUX**” con una anticipación mínima de 6 (seis) meses a la fecha de su terminación, así como acreditar los requisitos en el plazo que la “**ASIPONATUX**” lo solicite, caso contrario perderá el derecho a prórroga.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Terminación anticipada. El CONTRATO podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre “**LAS PARTES**”, para lo cual el “**PRESTADOR**”, solicitará por escrito a la “**ASIPONATUX**” la terminación anticipada del CONTRATO.

La terminación anticipada del CONTRATO procederá siempre y cuando el “**PRESTADOR**” no tenga adeudo económico pendiente ante la “**ASIPONATUX**”.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Causas de Revocación del CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 33 de la LEY, “**LAS PARTES**” convienen que, la “**ASIPONATUX**” tramitará ante la SECRETARÍA la revocación administrativa del CONTRATO y en su caso, convenios





modificatorios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"PRESTADOR"** se sitúa en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y posteriores convenios;
- II. No lleve a cabo el SERVICIO en un periodo de seis meses, aun cuando este en cumplimiento de las contraprestaciones estipuladas en este CONTRATO;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de servicios;
- IV. No cubre el pago mensual de las contraprestaciones establecidas en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA en la temporalidad pactada en el presente instrumento jurídico, por cuatro meses seguidos;
- V. Por no mantener vigente la FIANZA o las pólizas de seguros y no acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"**, en el plazo establecido del CONTRATO;
- VI. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al medio ambiente, y medidas de seguridad industrial y protección ecológica;
- VII. Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del PUERTO, o las que establece la LEY y su REGLAMENTO;
- VIII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO y/o incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los usuarios;
- IX. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y posteriores convenios, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a estos como socios;
- X. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la **"ASIPONATUX"**;
- XI. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el CONTRATO;
- XII. Interrumpe la operación o servicios al público total o parcialmente, sin causa justificada.

Independientemente de lo anterior, por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO, será causal de terminación anticipada y/o procedimiento de revocación del mismo, sin responsabilidad para la **"ASIPONATUX"**, lo cual no libera al **"PRESTADOR"** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de revocación y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Procedimiento previo a la Revocación Administrativa del Registro del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO, la **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que cuando se presente evento alguna de las causales establecidas en la cláusula TRIGÉSIMA QUINTA, que por consecuencia se traduzca en alguno de los incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio





señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, con la finalidad de que desvirtúen los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el “PRESTADOR” presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la “ASIPONATUX” determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados han sido subsanados, notificará al “PRESTADOR” en un término de no mayor a 10 (diez) días hábiles.

Si transcurre dicho plazo, sin que el “PRESTADOR” realice manifestación alguna en su defensa, o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la “ASIPONATUX”, esta estima que no se desvirtúan los incumplimientos, se procederá a solicitar a la SECRETARÍA que inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución que en su momento determine la SECRETARÍA, el “PRESTADOR” no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, salvo en los supuestos específicos establecidos en el presente CONTRATO; en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la “ASIPONATUX” podrá hacer efectiva la FIANZA a la que hace referencia la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de pasivos. Al darse por terminado y/o al revocarse el CONTRATO, el “PRESTADOR” deberá pagar cualquier pasivo que pudiere afectar de algún modo a su empresa o a la prestación del SERVICIO; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la “ASIPONATUX” o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la prestación de los SERVICIOS.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Responsabilidad Laboral. El “PRESTADOR” como patrón del personal que contrate u ocupe con motivo de la realización de las actividades que desarrolle conforme a lo dispuesto en el CONTRATO; se obliga a sacar en paz y a salvo a la “ASIPONATUX”, desde la primera audiencia, debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, a la audiencia del procedimiento laboral, por lo que la “ASIPONATUX” no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulare en su contra, en caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y se establecerá como causa de revocación y/o terminación administrativa anticipada de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del “PRESTADOR” o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la “ASIPONATUX”, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO.

Los gastos y costos erogados que “ASIPONATUX” realice para atender las demandas laborales que el “PRESTADOR” reciba por su personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO, por ser señalado como posible patrón sustituto ante las autoridades laborales





competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa, que se formulare en su contra; serán restituidos por parte del “PRESTADOR” a la “ASIPONATUX”, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o procedimientos que sigan abiertos en su contra.

IX. Disposiciones Generales.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Cláusula de extranjería. Por el simple hecho de firmar el CONTRATO, los socios que en su caso sean de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el CONTRATO se revoque y/o termine anticipadamente con responsabilidad para el “PRESTADOR”.

CUADRAGÉSIMA.- Sustituciones y modificaciones. Cualquier modificación y/o sustitución que el “PRESTADOR” efectúe en relación con la información proporcionada a la “ASIPONATUX”; deberá comunicarlo formalmente a la “ASIPONATUX”.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Restricciones en la tenencia accionaria. El “PRESTADOR” y los socios de la misma no podrán laborar y/o participar en forma alguna en el capital social de la “ASIPONATUX”.

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior, se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente en el SERVICIO o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con el “PRESTADOR”, o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquella o de estos.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el CONTRATO, podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia, por acuerdo entre “LAS PARTES” o en la eventualidad de que se susciten circunstancias de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, que ocasionen un desequilibrio económico sustancial en las condiciones del CONTRATO. En consecuencia, la parte afectada podrá solicitar la modificación del CONTRATO, a efecto de recuperar el equilibrio de las obligaciones y contraprestaciones pactadas, presentando a la contraparte, la documentación detallada y sustentada que evidencie de manera clara y objetiva el perjuicio económico derivado de las circunstancias excepcionales.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Confidencialidad. “LAS PARTES” convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la contraparte. Esta restricción no es aplicable a la información que en su caso la autoridad en la materia requiera en ejercicio de sus facultades. En todo caso, la “ASIPONATUX” deberá observar lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de





Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad aplicable en materia de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios o a los correos electrónicos señalados en el capítulo de DECLARACIONES, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio o correo electrónico a la otra. En el supuesto de que el “**PRESTADOR**” ya no tenga como domicilio y/o correo electrónico los señalados en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado los cambios oportunamente, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta “**ASIPONATUX**”.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Disposiciones aplicables. "LAS PARTES" se obligan a supeditarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la LEY y su REGLAMENTO, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del medio ambiente; acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los Órganos y Autoridades del PUERTO; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general.

Si las leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen, se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el **"PRESTADOR"** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente contrato puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

El **"PRESTADOR"** se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y los de comercio exterior.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento del CONTRATO, las partes se sujetarán a lo dispuesto en LEY y en su REGLAMENTO, así como a la legislación mercantil, civil, principios generales de derecho usos y costumbres mercantiles y en los términos del presente instrumento jurídico.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Competencia judicial ordinaria. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea antiprocesal, intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los tribunales federales competentes en el lugar de otorgamiento del CONTRATO, que es la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en el futuro.





Marina

Secretaría de Marina



CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Quejas del usuario. Conforme a lo estipulado en el artículo 36 del REGLAMENTO, en los contratos, que celebre el “**PRESTADOR**” con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la “**ASIPONATUX**”, así como al COMITÉ DE OPERACIÓN, con el fin de verificar la calidad y condiciones de operación del “**PRESTADOR**”.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales. El “**PRESTADOR**” se compromete a salvaguardar los derechos humanos y fundamentales, así como a implementar los mecanismos necesarios para garantizar el respeto de los mismos en el desarrollo de las actividades derivadas de la ejecución del CONTRATO. La inobservancia a la presente cláusula será causal suficiente para dejar sin efectos el CONTRATO, sin perjuicio del procedimiento que instauren otras autoridades en el ámbito de su competencia.

QUINCUAGÉSIMA.- Registro del CONTRATO. La “**ASIPONATUX**” solicitará el registro del presente contrato ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la LEY.

“**LAS PARTES**”, manifiestan que en el CONTRATO no existe dolo, mala fe que pudiera invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal del presente contrato, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Veracruz,

11 AGO 2025

POR LA “**ASIPONATUX**”

ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL

EL “**PRESTADOR**”

C. LUCÍA LINARES SANTOS
REPRESENTANTE LEGAL



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 Tel. (52) 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx



Marina

Secretaría de Marina



**ING. ALBERTO BEYROT AMAYA
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA**

**LIC. EVODIO CRUZ SEGURA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN**

POR LA "ASIPONATUX"

**L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

**LIC. ADOLFO IVÁN ALEJANDRE MÉNDEZ
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE AVITUALLAMIENTO, QUE
CELEBRAN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. Y PROVEEDORA DE BARCOS
AVIMAR, S.A. DE C.V.



**2025
Año de
La Mujer
Indígena**

Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 Tel. (52) 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx